



## Resolución Directoral

N° 001015 -2025-GRSM/DRE/UGEL-MC

Juanjuí; 07 MAR 2025

**Visto**, el Memorando N° 288-2025-GRSM-DRE-UGEL-MCJ. /DIR, de fecha **18 de febrero de 2025**, emitido por el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Mariscal Cáceres - Juanjuí, en el que autoriza realizar los actos correspondientes para dar cumplimiento a la Sentencia de mandato Judicial, ingresado con registro N° 024 - 2025638281, sobre cumplimiento de sentencia perteneciente al demandante **PERCY LOZANO GOMEZ**, recaída en el expediente judicial N° 00039-2023 - 0-2205-JM-LA-01, por reconocimiento de pago de la **bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total o íntegra**, tramitado ante el Juzgado Civil Transitorio - Sede Juanjuí, Acción Contenciosa Administrativa, en un total de cuarenta y seis (46) folios útiles;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° del Capítulo IV de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, concordante con el artículo 146° del D.S. N° 011-2012-ED de su Reglamento, definen que la Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial;

Que, por Ley N° 27658 se declaró al Estado Peruano en proceso de modernización, para lograr su mayor eficiencia a fin de una mejor atención a la ciudadanía priorizando y optimizando los recursos del estado; en ese sentido mediante Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR, el Consejo Regional de San Martín declaró en proceso de modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, emitiendo luego la mediante Ordenanza Regional N° 006-2017-GRSM/CR del 19 de abril de 2017, donde aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de San Martín; en ese marco se dispuso mediante Decreto Regional N°003-2013-GRSM/PGR, artículo séptimo, que esta sede regional implemente la creación de las oficinas de operaciones a nivel desconcentrado, por lo que en aplicación de las normas citadas, se puso en marcha la implementación del Rediseño Institucional en nuestra región, cuyo aspecto importante es la gestión por procesos y que deja a la Unidad de Gestión Educativa Local encargada de la labor eminentemente pedagógica y la nueva oficina de operaciones responsable de la Unidad Ejecutora;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 4280-2024-GRSM/DRE del 03 de diciembre del 2024, la Dirección Regional de Educación de San Martín **reconoce** la petición de don, **PERCY LOZANO GOMEZ**, en cumplimiento del mandato judicial contenida en la Resolución N° **CUATRO (sentencia)** de fecha 18 de setiembre del 2023, emitida por el Juzgado Civil Transitorio - Sede Juanjuí, confirmada mediante Resolución N° **SIETE** de fecha 15 de enero del 2024, emitida por la Sala Penal de Apelaciones de



Mariscal Cáceres - Juanjuí, **REQUIRIENDO** su ejecución mediante Resolución N°08 de fecha 01 de abril del 2024, emitida por el Juzgado Civil Transitorio – Sede Juanjuí, obrante en el Expediente N° 00039-2023-0-2205-JM-LA-01, suscrito por el Juzgado Civil Transitorio - Sede Juanjuí, el cual declara FUNDADA la demanda, en consecuencia NULA la Resolución Directoral Regional N° 0146-2023-GRSM/DRE de fecha 24 de enero del 2023, y ordena a la entidad demandada emita nueva resolución disponiendo el reintegro de su bonificación especial por preparación de clases y evaluación, desde mayo del 2006 hasta diciembre del 2007, calculándose sobre la base del **30%** de su remuneración total (íntegra), conforme a lo esgrimido en los fundamentos de la presente sentencia y se liquidará en ejecución de sentencia sin costos ni costas;

Que, de conformidad con el artículo 139° inciso 2) de la Constitución, toda persona sometida a un proceso judicial tiene derecho a que no se deje sin efecto aquellas resoluciones que han adquirido la calidad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución. Este derecho garantiza al justiciable que las resoluciones que hayan puesto fin al proceso judicial no sólo no puedan ser recurridas a través de medios impugnatorios (fueron agotados o transcurrió el plazo legal para hacerlo) sino también que el contenido de las mismas no pueda ser dejado sin efecto ni modificado, ya sea por actos de otros poderes públicos, de terceros o, incluso, de los mismos órganos jurisdiccionales que resolvieron el caso. [STC 04587-2004-AA/TC, fj. 38];



Que, conforme al estado del presente proceso este se encuentra en ejecución de sentencia, por lo que el **Tribunal Constitucional en la STC 01939-2011-PA/TC**, ha previsto lo siguiente: Constituye una garantía a favor de las partes procesales "tanto para el ejecutante como para el ejecutado, puesto que les impide reabrir el debate ya finalizado y clausurado por la firmeza, así como modificar el derecho reconocido por sentencia firme a su capricho, alterando las condiciones en que fue delimitado. En ese mismo sentido, ha reconocido que: "[no] resulta admisible que los contenidos de una resolución estimatoria puedan ser reinterpretados en vía de ejecución y que incluso tal procedimiento se realice de forma contraria a los propios objetivos restitutorios que con su emisión se pretende. Producida una sentencia estimatoria, y determinado un resultado a partir de sus fundamentos, es indiscutible que no pueden, estos últimos, ser dirigidos contra la esencia de su petitorio, de manera tal que este termine por desvirtuarse [STC 01102-2000-AA/TC];



Que de acuerdo al informe escalafonario N° 00203-2025-UGEL MARISCAL CACERES - JUANJUI, don, **PERCY LOZANO GOMEZ**, docente nombrado en el sector con vigencia del 01 de marzo del 2024, se ha practicado la liquidación de los devengados de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación sobre la base del **30%** de su remuneración total en aplicación del D.S. N° 051-91-PCM artículo 8° inciso b), reconociendo desde mayo del 2006 hasta diciembre del 2007, cuyo monto resulta la suma de **SEIS MIL CUATROCIENTOS ONCE CON 53/ 100 SOLES (S/6,411.53)**, según las hojas de liquidación practicada por esta entidad, por lo que constituye a la Unidad Ejecutora 302 Educación Huallaga Central, con autonomía presupuestal financiera; realizar dichos cálculos, siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; correspondiendo emitir la presente resolución;



Que, por estas razones expuestas y de conformidad por la Ley N° 28044 Ley General de Educación, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo y en uso de las facultades conferidas según la RDR N° 3839-2024-GRSM/DRE de fecha 30 de octubre de 2024;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER COMO CRÉDITO DEVENGADO**, en cumplimiento al mandato judicial contenida en la Resolución N° 04 (sentencia), de fecha 18 de setiembre del 2023, emitida por el Juzgado Civil Transitorio - Sede Juanjuí, confirmada mediante Resolución N° 07 de fecha 15 de enero de 2024, emitida por la Sala Penal de Apelaciones de Mariscal Cáceres - Juanjuí, **REQUIRIENDO** su ejecución mediante Resolución N°08 de fecha 01 de abril del 2024, emitida por el Juzgado Civil Transitorio – Sede Juanjuí, obrante en el Expediente N° 00039-2023-0-2205-JM-LA-01, suscrito por el Juzgado Civil Transitorio - Sede Juanjuí, a favor de don **PERCY LOZANO GOMEZ**, docente **nombrado** de la jurisdicción de la Provincia de Mariscal Cáceres; por concepto de bonificación especial por preparación de clases y evaluación, calculado sobre la base del **30%** de su remuneración total (íntegra) desde mayo del 2006 hasta diciembre del 2007, en aplicación del D.S. N° 051-91-PCM artículo 8° inciso b), cuyo monto resulta la suma de, **SEIS MIL CUATROCIENTOS ONCE CON 53/ 100 SOLES (S/6,411.53)**, por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACLARAR**, que para su cumplimiento se remitirá copia de la presente resolución al Gobierno Regional de San Martín, Poder Judicial, y al usuario de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 30137 Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada.

**ARTÍCULO TERCERO: REMÍTASE**, a través de Secretaría General, copia fedateada de la presente resolución al administrado, Procuraduría Pública Regional San Martín, a fin de que este informe al Juzgado Civil Transitorio - Sede Juanjuí.

**Regístrese, Publíquese, Comuníquese y cúmplase;**

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL  
MARISCAL CÁCERES

*[Signature]*  
**MG. VÍCTOR VELA RAMÍREZ**  
DIRECTOR

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN - U.E. 302 EDUC. HC. JUANJUÍ

CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del  
origen original que he tenido a la vista  
Juanjuí, **07 MAR. 2025**



*[Signature]*  
**Gines André Víctor Carbajal**  
SECRETARIO GENERAL

VR/DIR  
SHPR/OA  
KAMG/OAJ  
DVA/RR. HH  
MARM/Tec.Liq.

